



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Administración de Parques Nacionales, receptora del orgullo nacional, ganado a través del prestigio de sus fundadores y de su inimitable función de manejo y preservación de nuestros recursos naturales, dio origen a muchas localidades que se desarrollaron a su vera, nutriéndose a su vez del crecimiento y de la capacidad progresista de las mismas.

Pese a esta doble direccionalidad de dar y recibir que comprometía a Parques Nacionales y a las regiones y comunidades instaladas en el entorno de un país federal, no siempre se logró un acuerdo de trabajo de decisión conjunta, innegablemente necesario a la hora de administrar un recurso que pertenece tanto por hecho como por derecho a los municipios y provincias involucrados.

Hoy día, la realidad nos demuestra que este camino, de decisiones inconsultas -tomadas a la distancia y con el consecuente desconocimiento de las realidades locales-, de falta de compromiso con las necesidades lugareñas, de un autoritarismo que propicia en forma visible la negación y olvido de las capacidades técnicas provinciales y municipales para la administración de sus recursos, no es conducente ya que se revela en un sentido contrario al de un país democrático.

Basados en la ley n° 188.594, que contempla que "serán Parques Nacionales las áreas a conservar en su estado primitivo sin otras alteraciones que las necesarias para asegurarse su control y la atención del visitante, estando prohibido en ellas, toda explotación económica, con excepción de las derivadas del turismo", se deslinda que en relación al último párrafo, la actividad turística, que se maneja fuera de la órbita de acción o decisión de Parques, salvo en lo concerniente a la salvaguarda de las zonas protegidas, debe compatibilizar criterios adaptables a las necesidades de los sectores privados que comercializan, y a los sectores públicos que lo promueven, esto es a la comunidad municipal y provincial que la rige.

Asimismo, haciendo mención a la misma ley, en su definición de Reservas Nacionales, entiende por tales a "las superficies que interesan para la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas de conservación independiente, cuando la situación existente no requiera el régimen legal de un parque nacional, dedicándose estas Reservas al uso múltiple".

Por otra parte, se asegura que dichas áreas "cumplen el doble objetivo de que en ellas podrán desarrollarse adecuadamente actividades económicas y en segundo lugar que por su ubicación periférica a los Parques Nacionales,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constituirán un cordón de seguridad para la mejor protección y conservación de los mismos".

Sin embargo, la historia más reciente nos demuestra que la institución nacional ha modificado sus procedimientos tomando decisiones inconsultas que comprometen a la actividad económica de diversas regiones, licitando actividades, erigiéndose como únicos dueños de cauces provinciales, imponiendo cánones o decidiendo desde Buenos Aires quienes pueden o no pueden contar con sus permisos para operar.

Si nos sometemos a la Constitución Nacional, la misma cita que "el Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas provinciales, a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o personal alguna", y por lo menos en Río Negro, la supremacía de Parques, ha conllevado muchas veces perjuicios a sus pobladores sometiéndolos a medidas arbitrarias.

Desde un canon costoso que se le cobra al turista para su ingreso a los parques, y que en algún momento fue aceptado en pos de mejoras nunca vistas; desde los cánones que se le exigen a las empresas privadas provinciales que han promovido por años actividades dentro de esta jurisdicción, preservando, prestando colaboración en lo referido a capacitación, asesoramiento técnico y auxilio a la labor propia de los guardaparques, y que hoy se sienten invadidos por un llamado a licitación pública que pueda perjudicar la potencialidad de un mercado que ellos han sabido resguardar; desde la entrega de permisos precarios de ínfima duración pago mediante; o desde la colocación de carteles que perjudican la estética de construcciones que conforman en lo histórico, arquitectónico y representativo, las verdaderas postales de una localidad turística como San Carlos de Bariloche, por citar algunos hechos relevantes, se ha transgredido con total impunidad el honor de comunidades que pretenden trabajar integralmente y ser tenidas en cuenta a la hora de las decisiones.

A esto se suman, por supuesto, los incumplimientos a la hora de las grandes realizaciones. Muelles rotos, cercamientos inexistentes, la presencia de un único guardaparque para cubrir varias extensiones, deficiencias en la comunicación, concesiones que no funcionan, incompetencia en situaciones de riesgo, y los reclamos que llegan a municipios y direcciones provinciales que deben dar la cara por el impropio de los demás.

Por esto, si la propia Constitución Nacional asegura que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales", es impropio pensar que Parques



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nacionales adhiera a la idea de no tener en cuenta a provincias y municipios en sus determinaciones.

Si la Constitución Nacional fija que la "legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control" es necesario responsabilizar a la Nación para que de cabida a los estamentos locales para la administración conjunta de recursos inherentes a ambas jurisdicciones y a las provincias y municipios para que ejerzan su poder sobre las mismas.

Además, como si esto fuera poco, Río Negro cuenta con la ley 2669, sancionada por la Legislatura provincial el 29 de julio de 1993 que constituye un valioso instrumento para la protección de las áreas naturales provinciales, que en su concepción sustenta la búsqueda de formas superadoras de desarrollo que preserven la naturaleza y logren una armónica convivencia del hombre con el medio natural.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado se legitimen, reglamenten y regularicen en forma definitiva los derechos que en jurisdicción superpuesta con la Administración de Parques Nacionales, tiene la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.